

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048060 DE 22 de Octubre de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

ANTECEDENTES

Que la Doctora Diana Maite Bayona Aristizabal, en calidad de apoderada de PANECO, presentó la solicitud de Registro Sanitario mediante radicado No. 20241131835 de 29 de mayo de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud referida fue evaluada los requisitos exigidos en los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 corresponden a la modalidad de Importar y Vender, además, la razón social del fabricante responsable VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK S.P.A., tal razón social se evidencia la cámara de comercio cuyo documento equivalente para Chile cuya entidad es el Registro de Comercio de Santiago de Chile – CBRS (folio No. 18) y el otro documento de la Notaria de Santiago Repertorio No. 25.011/2019 O. T. No. 68191 (folio No. 23) describe la razón social del fabricante que identifica el nombre comercial VIÑA ERRÁZURIZ utilizará en la etiqueta como dato del fabricante seguido de la razón social del fabricante diligenciado en el Formulario. También, se evidencia otro documento (folio No. 77 y 78) exigido el artículo 3 del Decreto 162 de 2021. En cuanto a los soportes técnicos exigidos en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 162 de 2021, cumple con lo determinado la norma descrita, bajo este fundamento, este despacho concede un Registro Sanitario a la bebida alcohólica solicitada con base en la documentación allegada, por ende, se emite concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre rotulado de los vinos solicitados en línea abajo, se encontró que los mismos dan cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Además, **la información de Lote de producción emitida por el fabricante**, según folio No. 79, se escribe lo siguiente:

Lote de envasado:

El Lote de envasado es impreso a nivel del hombro de la botella, de 2017 hacia atrás. Desde febrero de 2018, se imprime en la base de la botella.

Primera línea de impresión:

L V XXX YY ZZZ

L: Lote

V: Identificación de la Línea de Envasado

L Línea 1 M Línea 2

XXX: Código de variedad de vino.

YY: Año de envasado.

ZZZ: Día según Calendario Juliano correspondiente al día de envasado.

Segunda Línea de Impresión:

XX: XX hora de envasado del vino

CXXXX cuba de envasado del vino (Código Redline, 4 dígitos).

Lote de etiquetado:

Línea única de impresión: L V YY ZZZ

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048060 DE 22 de Octubre de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

L: Lote

V: Identificación de la Línea de etiquetado

*L Línea 1

*M Línea 2

*K Línea 3 de etiquetado

YY: Año de Etiquetado.

ZZZ: Día según Calendario Juliano correspondiente al día de etiquetado.

Una vez descrita la información de lote de producción, no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO TINTO CARMENERE ACONCAGUA CUVÉE GRAN RESERVA; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC ACONCAGUA CUVÉE GRAN RESERVA; VINO TINTO ENSAMBLAJE ACONCAGUA CUVÉE GRAN RESERVA; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC MAX; VINO TINTO CARMENERE MAX; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON MAX ERRAZURIZ Marca ERRÁZURIZ.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013473

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK S.P.A. con domicilio en CHILE

FABRICANTE(S): VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK S.P.A. utiliza con el nombre comercial VIÑA ERRÁZURIZ con domicilio en CHILE.

IMPORTADOR(ES): PANECO COLOMBIA SAS SIGLA PANECO con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 13,65 % vol. (Se admite el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20280805

RADICACIÓN No.: 20241131835

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los VINO TINTO CARMENERE ACONCAGUA CUVÉE GRAN RESERVA; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC ACONCAGUA CUVÉE GRAN RESERVA; VINO TINTO ENSAMBLAJE ACONCAGUA CUVÉE GRAN RESERVA; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC MAX; VINO TINTO CARMENERE MAX; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON MAX ERRAZURIZ Marca ERRÁZURIZ en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la Ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048060 DE 22 de Octubre de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021, Decreto 1366 de 2020.

las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisj*; Legal: Claudia Escobar L.